



----- **SENTENCIA: TREINTA Y OCHO (38).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (28) veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).-----

----- **VISTO:** para resolver los autos que integran el expediente número 00256/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** en su carácter de apoderados legales del ***** , en contra de ***** , y; -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la Oficialía común de partes de este Tribunal el trece de marzo del dos mil dieciocho, comparecieron ante este Juzgado los licenciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , con el carácter antes señalado demandando en la vía Ejecutiva Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a ***** , de quién reclaman las siguientes prestaciones:-----

----- A) El pago de la cantidad de \$82,305.09 (ochenta y dos mil trescientos cinco pesos 09/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.-----

----- B) El pago de los intereses moratorios a razón del 1.3 superior a la tasa de interés pactada en los pagarés, que es del 18.00% que multiplicando la tasa del 18.00% por el 1.3 resulta una

tasa de interés moratorio del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual.

----- C) El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

----- **SEGUNDO:** Por auto del catorce de marzo del dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta y se dispuso requerir de pago, embargar y emplazar a la parte demandada en los términos del artículo 1392 del Código de Comercio.

----- En ese sentido y dado que se agotaron los medios al alcance de este Tribunal para localizar el paradero de la demandada, sin lograr su ubicación, pues de los informes rendidos por distintas dependencias y autoridades que cuentan con registro de personas, no se logró obtener dato alguno de *****, por lo que en auto de siete de junio de dos mil dieciséis se ordenó el emplazamiento mediante edictos publicados en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de mayor circulación en la ciudad, por tres veces consecutivas, lo que se cumplimento en sus términos, tal y como se desprende de autos.-----

----- **TERCERO:** La parte reo procesal NO CONTESTÓ la demanda entablada en su contra, por lo que seguidos los trámites de ley en fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve se decretó la apertura del período probatorio en el presente juicio y una vez concluido dicho período y fenecido el término para alegar, el veintidós de enero del dos mil veinte ese dictó un acuerdo mediante el cual quedó el expediente en estado de dictar sentencia, que es la que hoy se pronuncia al tenor del siguiente:

----- **CONSIDERANDO**



----- **PRIMERO:** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, es competente para conocer y ahora resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 y 1104 del Código de Comercio.-----

----- **SEGUNDO:** La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente Juicio es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IV, 1392, 1394 y 1395 del Código de Comercio.-----

----- **TERCERO:** La personalidad con que comparece la parte actora al presente juicio queda debidamente acreditada con la copia certificada de la escritura número 5,027-cinco mil veintisiete del volumen CCXIII del protocolo a cargo de la licenciada Sandra Lúz Muñiz Copado, Adscrita en funciones a la Notaria Pública Número 294 con ejercicio en esta ciudad Capital, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el cual contiene un poder general para pleitos y cobranzas mediante el cual el Licenciado Luis Leonel Salinas Martínez, en su carácter de en su carácter de Director General del IPSET confiere a licenciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** un Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley-----

----- **CUARTO:** La parte actora en su escrito de demanda, reclama de la demandada la suma mencionada en lo principal y accesorios, fundando su acción en un título de crédito de los denominados "pagaré", expedido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la orden de la

***** , hoy
***** (IPSSSET),
suscrito por la siguiente cantidad: de \$94,062.96 (noventa y cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) suscritos en fecha doce de marzo del dos mil trece, pagadero en 72 quincenas, con ultima fecha de pago la primera quincena del dos mil dieciséis; en el cual se pactó que en caso de no ser cubierto el importe, el saldo insoluto causaría intereses moratorios a razón del 1.3 veces la tasa pactada en el documento, conteniendo también el nombre, datos y firma de ***** ,. Así también, ofreció como de su intención las siguientes pruebas:

----- Documentales consistentes en originales del título de crédito denominados **PAGARÉ**, suscritos en forma autógrafa por *****
*****, y **CONSTANCIA DE ADEUDO** expedida por el Jefe del Departamento de Recuperación de Créditos de la Secretaria de Administración, en la que se aprecia que a ***** , con número de empleado 08-818 se le otorgó un **préstamo especial** por un importe de \$ 94,062.96 (noventa y cuatro mil sesenta y dos pesos 96/100 moneda nacional) el cual debería pagar en 72 quincenas; sin embargo sólo realizó abonos por la cantidad de \$11,757.87 (once mil setecientos cincuenta y siete 87/100 moneda nacional) quedando pendiente de pago un total de \$82,305.09 (ochenta y dos mil trescientos cinco pesos 09/100 moneda nacional), siendo que realizó pagos hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, por lo que el documento base de la acción se dio por vencido la primera quince de septiembre del dos mil trece, es decir, el quince de septiembre del dos mil trece.



----- Instrumental de Actuaciones, y presunción legal y humana
consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador
mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el
presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el
proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o
impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando
ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le
imputen determinadas consecuencias jurídicas. Probanzas que se
valoran conforme a los artículos 1296, 1305 y 1306 del Código
mercantil.-----

----- La parte reo procesal no ofreció pruebas.-----

----- **QUINTO:** Ahora bien, con la sola presentación del título de
crédito base de la acción la actora justifica su reclamación y
constituye prueba preconstituida, pues al tenor de los artículos 5, 14
y 170 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, al reunir
los requisitos de éste último, es suficiente para ejercer el derecho
literal consignado en el pagaré; por lo que deberá declararse
procedente el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, condenándose a la
demandada al pago de la cantidad de \$82,305.09 (ochenta y dos mil
trescientos cinco pesos 09/100 moneda nacional) derivada del capital
insoluto del documento base de la acción.-----

----- En la especie el actor además de la suerte principal reclamó
el pago de los intereses moratorios generados por el incumplimiento
de pago de las amortizaciones pactadas en cada uno de los pagarés
base de la acción a razón de una tasa del 23.40% (veintitrés punto
cuarenta por ciento) anual, sin que se aprecie reclamo de intereses
ordinarios, entendidos como el rendimiento por el transcurso del
tiempo acordado para el pago del título; por lo que en éste apartado

se determinará, de oficio, si resulta procedente la condena a razón de la tasa estipulada en los documentos base de la acción, ello con fundamento en lo siguiente:

----- El diez de octubre de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó, entre otros, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma, sustancialmente, consistió en el reconocimiento de los derechos humanos que les asisten a los individuos e impuso al estado la obligación de velar por su protección, respeto y garantía. Así, el texto del artículo 1º constitucional, en la parte que interesa, quedó redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las



violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)”

----- Como puede advertirse, se reconoció a los individuos los derechos humanos no sólo consagrados en la Constitución, sino también aquéllos de fuente internacional que se incorporaron a nuestro sistema jurídico mediante su aprobación y ratificación por los órganos del Estado, en los tratados en que México sea parte.-----

----- Derivado de ello se estableció la obligación de los órganos que integran el aparato estatal, de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales favoreciendo en todo momento la protección de los derechos humanos y además, se impuso al Estado el deber de velar por la difusión, protección y salvaguarda de esos derechos, obligando a las autoridades a prevenir, investigar y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos.-----

----- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco, instaurado en contra del Estado Mexicano, impuso al Poder Judicial de la Federación, así como a los de los Estados, la obligación de realizar un control de convencionalidad ex officio y además, tomar en cuenta la interpretación jurídica emitida por la Corte Interamericana de Justicia a cuya jurisdicción se sometió el Estado Mexicano.-----

----- De lo anterior se sigue, que si bien es cierto, los jueces se encuentran obligados a acatar la ley, también lo es, que el Estado, al suscribir un tratado internacional se comprometió a su cumplimiento, de modo tal que los jueces, como parte del aparato estatal están obligados a velar porque los efectos de la convención no se vean mermadas por la aplicación de la legislación interna, pues de lo

contrario se incurre en responsabilidad internacional al aplicar una norma que restrinja el ejercicio de un derecho humano. -

----- Ahora bien, es cierto que el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su segundo párrafo establece que:---

“Artículo 174... Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal...”

----- Sin embargo, dicho precepto aunque permite que las partes que suscriben un pagaré fijen los intereses libremente, la exigencia constitucional y convencional en materia de derechos humanos prohíbe que con ello una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, ésto último con base en el contenido del artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece:

“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.

...

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”

----- Como puede advertirse, el artículo invocado consagra a favor de los individuos el derecho a la propiedad privada y prohíbe expresamente la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre.



----- Según el Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Editorial Porrúa, Segunda Edición, página 1598, la usura se define como:

“Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.//Interés excesivo al prestar algo.// fig. Fruto, utilidad, ganancia o aumento que se saca de una cosa, sobre todo cuando son excesivo”.

----- Entonces, un pacto con intereses muy superiores a los usuales en el mercado es un acto de usura y, por tanto, está prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos.-----

----- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes:-----

- Código de Comercio

“Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

...

Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual...”

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“Artículo 174...

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en

su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.”

----- Por otra parte es preciso señalar que en todo acto de comercio quien realiza un crédito o préstamo tiene el derecho de recibir una retribución económica por el riesgo que corre y para no dejar de percibir las ganancias que produjera su dinero en caso de que lo tuviera invertido, de ahí que en los pagarés como en el de la especie, pueda estipularse un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del título, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de vencimiento, ésto último de conformidad con lo previsto por el artículo 362 del Código de Comercio:

“Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer desde el día siguiente al del vencimiento, pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.”

----- Sin embargo el interés que se obtiene no debe ser más alto que el de las tasas permitidas en el mercado, pues de ser así se estaría obteniendo una ganancia que no es permisible por encontrarse fuera de los parámetros legales o usos comerciales.

----- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes:-----

- Código de Comercio

“Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso



obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

...

*Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el **seis por ciento anual...***

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“Artículo 174...

*Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto **al tipo legal**, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.”*

----- Ahora bien, en mérito de lo ya expuesto resulta que en el caso concreto de los autos que conforman el presente expediente se desprende que el tipo de relación existente entre las partes es un acuerdo de voluntades entre un ente público y un particular, pues no existe elemento de convicción que demuestre lo contrario, ya que al tenor del artículo 4 del Código de Comercio las personas que accidentalmente hagan alguna operación de comercio aunque no son en derecho comerciantes quedan sujetos por ella a las leyes mercantiles y en la especie conforme al artículo 1° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son cosas mercantiles los títulos de crédito, sin que exista constancia del destino o finalidad del crédito.-----

----- Con la suscripción del pagare, la demandada se obligó a entregar a favor del actor el pago total de la cantidad de **\$94,062.96 (noventa y cuatro mil sesenta y dos pesos 96/100 moneda nacional)** y en caso de no efectuar el pago en las fechas convenidas

a pagar intereses moratorios a razón del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual, sin que se aprecie la existencia de garantías para el pago del crédito.-----

----- Por tanto, si el deudor incurre en mora al no entregar la cantidad prometida de **\$94,062.96 (noventa y cuatro mil sesenta y dos pesos 96/100 moneda nacional)** en la fecha de vencimiento y la tasa de interés a razón del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) **anual**, significa que como sanción por su incumplimiento deberá pagar un importe anual de **\$22,010.73 (veintidós mil diez pesos 73/100 moneda nacional)**.-----

----- En segundo término es pertinente tomar en cuenta los parámetros que constituyen hechos notorios, como las tasas de intereses activas para operaciones de crédito similares, como lo son las tasas de interés interbancario, TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), y las tasas de interés bancarias, mismas que son difundidas mediante publicaciones impresas o electrónicas oficiales, tales como <http://www.banxico.org.mx> y www.condusef.gob.mx.-----

----- En ese sentido, la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos calculada diariamente (para plazos 28 y 91 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional, mismas que al día veintitrés de abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare) fluctuaban de un 4.3375% a un 4.3500% respectivamente (información obtenida de la página



valores/informacionoportuna/tasas-yprecios-de-referencia/index.html).-----

Banco de México

Tasas y precios de referencia
Tasas de Interés en el Mercado de Dinero

Título	TIIIE a 28 días, Tasa de interés en por ciento anual	Tasa de Interés interbancarias por ciento anual, TIIIE a 91 días
Periodicidad	Diaria	Diaria
Cifra	Porcentajes	Porcentajes
Unidad	Sin Unidad	Porcentajes
Base		
Aviso		
Tipo de Información	Niveles	Niveles
Fecha	SF43783	SF43878
12/03/13	4.34%	4.35%

-----Así mismo deberán considerarse como parámetros que constituyen hechos notorios, las tasas de interés que cobraron las instituciones bancarias por créditos personales y tarjetas de crédito en la época de suscripción del documento base de la acción, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet <https://www.condusef.gob.mx/comparativos/>, sitio en el cual se aprecia una pestaña con el rubro Bancos, sección en la que se encuentra información relativa a los bienes y servicios que proporciona la banca, tarjetas de crédito, banca por Internet, características de las cuentas de ahorro, cuentas de cheques, información, sobre los fondos de inversión, créditos para autos, cuadros comparativos, etc.--

-----A través de los "Cuadros Comparativos", las personas pueden consultar información relevante sobre los créditos hipotecarios y de nómina que ofrecen los bancos, sin embargo, no se encontraron datos respectó del mes de marzo del dos mil trece, por lo que para el presente estudio se tomara en cuenta los datos concernientes al mes próximo siguiente de la suscripción del pagare, es decir abril del dos

mil trece, siendo que de los préstamos en cuenta de nómina se obtuvo la siguiente información.

Cuadros comparativos de Productos y Servicios que ofrece la Banca en México
Préstamos en Cuentas de Nómina
(Abril de 2013)

Institución	Nombre del Producto	Monto máximo a financiar	Tasa de Interés anual sin IVA	Plazo
Banamex	Crédito de Nómina Banamex	Se puede obtener hasta 12 meses de sueldo, que se pueden pagar en un plazo de hasta 36 meses.	Tasa anual del 28% para crédito de nómina normal. Tasa anual del 24% para crédito de nómina para pensionados.	De 36 meses para clientes tradicionales y de 60 meses para clientes pensionados.
		Sin referencias crediticias. Hasta 8 meses de sueldo ó \$80,000.00 dependiendo de la capacidad de pago.		
		Con referencias crediticias. Hasta 10 meses de sueldo ó \$500,000.00 dependiendo de la capacidad de pago.		
Banco Azteca	Crédito de Nómina	Monto mínimo a financiar \$2,000.00 Monto máximo a financiera \$70,000.00	Tasa de interés fija anualizada que esta en función del monto y plazo del crédito.	Hasta 78 semanas.
Banco Afirme	Mi préstamo en cuenta corriente	Mínimo: \$2,000.00 Máximo: \$150,000.00	Tasa de Interés Ordinaria de acuerdo al monto: 29.00% para créditos de \$30,001 a \$150,000, y 39.00% para créditos hasta \$30,000.00	36 meses
Banco del Bajío	CrédiBajo Nómina	Mínimo: \$3,000.00 Máximo: 4 meses de sueldo sin rebasar \$150,000.00	Tasa de Interés fija del 28.00% y será calculada sobre saldos insolutos.	De 6 a 36 meses
	Anticipo de Nómina	Otorgarle un adelanto de su depósito de nómina de \$500.00 y hasta \$4,000, el cual se puede solicitar a través de los cajeros automáticos de BanBajo.	Tasa de interés del 0.00%	Se descontará el crédito del siguiente depósito de nómina.
Banco Inbursa	Crédito Nómina Efe	De 3 y hasta 5 meses del sueldo neto dependiendo de la antigüedad laboral (aplica importes máximos)	27.60%	De 12, 24, 36 y 48 meses.
Banorte	Crédito de Nómina	Hasta 6 meses de sueldo si es su primer crédito o hasta 12 meses, si ya has tenido crédito de nómina (recurrente). Mínimo: \$2,000.00 Máximo: \$400,000.00	Desde 45% hasta el 15%	Desde 6 meses hasta 48 meses para clientes nuevos, y para clientes recurrentes hasta 60 meses y se puede volver a utilizar cada 6 meses durante 5 años.
	Adelanto de Nómina	Desde \$300 hasta \$10,000	Tasa fija del 37%	Corto Plazo (En los siguientes dos meses). Cada dos meses se paga y se puede volver a utilizar.
	Credipensiones	Hasta de 10 veces de pensión.	No disponible	Hasta 60 meses
BBVA Bancomer	Creditón Nómina	Desde \$2,000.00 hasta \$750,000.00	Tasa de interés anual desde el 18.00% hasta el 34.00% antes de IVA la cual se mantiene fija desde el momento de contratación.	Desde 36 meses hasta 60 meses para pagar. Incluye una quincena de gracia de pago a capital. Sólo se cobran intereses
HSBC	Anticipo de Nómina	Hasta 11 meses de sueldo. Mínimo: \$1,500.00 hasta \$350,000.00 (Sujeto al tipo de cliente y capacidad de pago)	Tasa Promedio de Interés Anual 29.0%	Elección de plazo: 6, 12, 18, 24 ó 36 meses.
IXE Banco	Ixe tu Nómina	Hasta 6 meses de sueldo.	24.00%	De 12 y hasta 36 meses
Santander	Crédito 24x7 Nómina	Hasta 12 veces el ingreso mensual con tope de \$500,000.00	Tasas desde 15.0% hasta 39.5%	Con plazos de 36 meses y hasta 60.
Scotianbank	Préstamos de Nómina de Volada	Hasta \$500,000.00	Tasa Promedio de Interés Anual 27.69%	12, 18, 24, 36, 48 y 60 meses.

----- La tasa de interés más alta que se cobró en Préstamos de Nómina en para el mes de abril del dos mil dieciséis (un mes después de la suscripción del pagare), corresponde a la institución bancaria BANORTE con el producto: CRÉDITO DE NÓMINA con una tasa desde el 45% anual.-----



-----Las tasas más bajas fueron ofrecidas por las instituciones BANCO DEL BAJÍO con el producto: ANTICIPO DE NÓMINA con una tasa del 0% anual y la institución bancaria BANORTE con el producto: CRÉDITO DE NÓMINA con una tasa de hasta el 15% anual.-----

----- En lo que respecta a las tarjetas de crédito, se consultó el Catálogo de tarjeta de crédito de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros <https://tarjetas.condusef.gob.mx/>, que es una herramienta en donde se podrá conocer las principales características de cada una de las tarjetas de crédito, como son: Descripción general, comisiones, requisitos, beneficios y seguros, así como el costo anual total (CAT) y las tasas de interés de cada una de las tarjetas de crédito que se ofrecen en el mercado nacional, con el fin de que el usuario pueda compararlas.-----

----- En cuanto a las tasas de interés y costo anual total (CAT) de cada una de las tarjetas de crédito que las instituciones de crédito ofrecieron en abril del dos mil trece, mes que se toma en cuenta para el presente estudio dado que no se encontraron datos respecto del mes de marzo del dos mil trece, se obtuvo el siguiente resultado:-----

Tipo de tarjeta	Institución	Nombre del producto	CAT
			01/04/13
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Azul Bancomer	37.92%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Educación	37.03%
Platino	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Platinum	22.23%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Congelada Bancomer	78.05%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Garantizada Bancomer	36.78%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	HEB Visa	61.24%
Básica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Mi Primera Tarjeta Bancomer	55.88%
Oro	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Oro Bancomer	35.49%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Rayados Bancomer	44.56%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Club de Privilegios Honda	35.24%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	IPN Bancomer	
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	SAM'S Club Elite	44.17%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	SAM'S Club Style	51.66%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Wal-Mart Visa	52.73%

Platino	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Tarjeta de Crédito Visa Infinite	18.65%
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Clásica HSBC	
Oro	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Oro HSBC	47.13%
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Platinum HSBC	37.53%
Básica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Básica HSBC	19.92%
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Advance Platinum	27.72%
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Premier World Elite MasterCard	21.97%
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Opción	60.40%
Clásica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Clásica	36.45%
Básica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Básica	40.30%
Oro	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Oro	35.14%
Oro	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel Oro	31.75%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Clásica	50.38%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Oro	44.04%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Clásica	37.58%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Oro	35.98%
Básica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Básica	52.72%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Clásica	44.78%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Oro	42.89%
Platino	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Platinum	28.75%
Clásica	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Clásica Banregio	50.20%
Oro	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Gold	42.96%
Platino	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Platinum	22.88%
Oro	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SiCard Plus	84.36%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Si Card Platinum	73.24%
Platino	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Blanc	30.34%
Clásica	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Clásica	70.13%
Oro	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Oro	49.68%
Básica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Básica	68.54%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Fácil	17.47%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Tuzos	41.07%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Clásica	45.61%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Oro	40.09%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Platinum	19.07%
Básica	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Básica American Express	45.02%
Oro	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Gold Elite Card American Express	57.12%
Platino	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Platinum Credit Card American Express	41.07%
Clásica	Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple	Súper Tarjeta de Crédito de Banco Walmart	47.66%
Clásica	BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	BanCoppel VISA	88.33%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Clásica Inbursa	41.71%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Enlace Médico Inbursa	25.97%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Gas Natural Fenosa Inbursa	39.91%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Oro Inbursa	24.86%
Platino	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Platinum Inbursa	20.35%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Telcel Inbursa	25.12%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	APAC	53.83%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Affinity Card	46.85%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	América Deporteismo	50.04%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	B-Smart Banamex	46.78%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Best Buy	
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citi/Aadvantage	45.35%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Clásica Banamex	45.13%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Deporteismo clásica	44.87%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	La Verde Deporteismo	53.88%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Office Depot	46.64%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Oro Banamex	38.72%
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Banamex Platinum	22.74%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Pumas Deporteismo	48.45%
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Banamex White Gold	
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Platinum	30.67%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Tarjeta Banamex Teletón	42.91%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	The Home Depot	41.68%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Tigres Deporteismo	48.83%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Toluca Deporteismo	49.34%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Travel Pass	50.64%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Clásica	
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Flexcard	63.01%
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Light	33.53%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Oro Cash	37.48%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Oro	36.52%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Black	36.84%
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Platino	28.77%
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Ferrari	27.60%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Oro	32.27%
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Platino	25.31%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Unisantander K	38.46%
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	World Elite	27.49%
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Zero	43.02%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Clásica Visa	67.76%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Infinite	24.94%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Oro	37.70%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Platino	22.28%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Clásica MasterCard	63.66%
Clásica	Servicios Financieros Soriana SAPI de C.V., SOFOM, E.R.	Soriana Coemitida	52.41%
Platino	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Platinum	22.90%
Platino	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel World Elite	
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Tarjeta BAM	
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SICard Platinum INVEX	
Oro	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SICard Plus INVEX	
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SICard Plus MC	
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX	
Platino	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Platinum	32.02%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Mujer Banorte	
Oro	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	American Express Payback Gold Credit Card	
Clásica	Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple	Súper Tarjeta de Crédito de Bodega Aurrera	
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Afinidad UNAM Bancomer	
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	INVEX Manchester United	
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Los 40 Principales	
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe United Universe	
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe United	
Oro	Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Travel Pass Platinum Elite	
Platino	Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Deporteismo Platinum	
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Azul	
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Naranja	

----- De la gráfica anterior se observa que **la tasa más alta** que cobró una institución de crédito al usuario al obtener una tarjeta de crédito en el mes de abril del dos mil trece **es de 88.33% anual** y pertenece a la tarjeta de Crédito BanCoppel VISA de BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple y **la tasa más baja es del 17.47% anual** y corresponde a la tarjeta de crédito Banorte Fácil, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-----

----- Con base en las anteriores comparaciones de “ofertas de mercado”, es posible determinar que las tasas que deben tomarse

como parámetro para obtener una tasa promedio anual, es el costo anual total (CAT) de las tarjetas de crédito que otorgaron las instituciones bancarias en el mes de abril del dos mil trece, que es el crédito que resulta similar al negocio que nos ocupa, pues al igual que sucede en la especie, en éste tipo de créditos no existe otorgada una garantía.-----

----- En el caso de los créditos de nómina, al ser un sistema mediante el cual le es depositado al empleado su sueldo por parte de su empleador en una cuenta bancaria de débito, la garantía consiste precisamente en el pago del dinero que en forma periódica le es depositado en dicha cuenta.

----- Por tanto, como se consideró con antelación, las tasas que servirán de parámetro para obtener una tasa promedio anual y de esa forma conocer si el interés moratorio reclamado por el actor rebasa o no el cobro máximo que efectúan los bancos por sus servicios de crédito a fin de colegir si los intereses pactados en el título de crédito base de la acción sobrepasan el límite permitido en el mercado financiero, son las que se consultaron en el Catalogo de tarjeta de crédito de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros <https://tarjetas.condusef.gob.mx/>, por ser similares al negocio subyacente.-----

----- Ahora bien, al sumar la tasa más alta y la tasa más baja que cobraron las instituciones bancarias al obtener una tarjeta de crédito en el año de suscripción del pagaré base de la acción, se obtiene como resultado un 105.80% (ciento cinco punto ochenta por ciento) porcentaje que a su vez dividido entre 2-dos nos arroja 52.90% (cincuenta y dos punto noventa) anual-----



----- De ahí que una vez analizadas las circunstancias particulares del caso concreto controvertido y los elementos que obran en autos, se llega a la conclusión de que la tasa reclamada del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) **anual** debe prevalecer, toda vez que dicha tasa si bien es superior al interés legal establecido por el artículo 362 del Código de Comercio, el cual es del 6% (seis por ciento) anual y al interés establecido por la Legislación Civil Federal, el cual corresponde al 9% (nueve por ciento) anual, no menos lo es que es menor que el interés establecido por las instituciones de crédito para operaciones similares vigentes en la fecha de suscripción del pagaré, título de crédito base de la acción, por lo que no contraviene la proscripción establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevista en su artículo 21 numeral 3, que no permite la usura como forma de explotación del hombre por el hombre.-----

----- En consecuencia, se condena a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo a razón del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) **anual**, los cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **SEXTO:** Finalmente y atentos a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio se condena al demandado a pagar en favor de la parte actora, los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.

----- Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio, es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E**

----- **PRIMERO:** El actor probó su acción y la parte demandada no se opuso a la ejecución despachada en su contra, en consecuencia.

----- **SEGUNGO:** Ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados *****
***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** y
***** en su carácter de Apoderados legales del

contra ***** , por lo tanto:

----- **SEGUNDO:** Se condena a ***** , al pago de la cantidad que como Suerte Principal se le reclama por un importe de **\$82,305.09 (ochenta y dos mil trescientos cinco pesos 09/100 moneda nacional)** a favor del actor.

----- **TERCERO:** Así mismo, se condena a ***** , al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón de **23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento)** anual, los cuales empezaran a correr a partir de que incurrió en mora la demandada respecto de las fechas de vencimiento pactadas, los cuales serán regulables en la vía incidental en ejecución de sentencia.

CUARTO: Se condena a ***** , al pago de los Gastos y Costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, mismos que podrán ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

regulados por el actor en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **QUINTO:** De no efectuarse el pago, en su oportunidad, hágase truce y remate de los bienes que se llegasen a embargar y con su producto páguese al actor las prestaciones reclamadas.-----

----- **SEXTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado MARTIN DE JESUS SALINAS REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

**LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LICENCIADO MARTIN DE JESUS SALINAS REYES
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-CONSTE.
L'IJEM.L'MSR.L'FML

El Licenciado(a) FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución treinta y ocho (38) dictada el MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, constante de 11 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.